

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de abril de 2022. A despacho en la fecha con memorial de subsanación para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-2022-00174-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA con garantía real promovida por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO TAX LA FERIA, en contra de ROGELIO GIRALDO MAYA y de NATALIA ANDREA GIRALDO ARIAS.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá la parte actora aclarar si lo pretendido es la adjudicación del bien inmueble hipotecado, en cuyo caso deberá dar cumplimiento íntegro a lo dispuesto en el Art. 467-1 del Código General del Proceso, o si lo pretendido es ejecutar la garantía hipotecario conforme al Art. 468 ibidem.
2. igualmente deberá aclarar la solicitud de medidas cautelares, toda vez que no podría solicitar otra clase de medidas cautelares, que las referentes al bien inmueble garante.
3. Aportará el certificado de tradición del bien inmueble objeto de gravamen actualizado.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so

pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA con garantía real promovida por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO TAX LA FERIA, en contra de ROGELIO GIRALDO MAYA y de NATALIA ANDREA GIRALDO ARIAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28973472230eb283373da72c253493ee080f53b033a12a80d3bfc5355dbde15**

Documento generado en 21/04/2022 03:48:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**